

- Condene a la República Italiana al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 9 de abril de 2002.

(¹) DO L 94, de 9.4.1999, p. 24.

Recurso interpuesto el 14 de julio de 2003 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-303/03)

(2003/C 213/37)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de julio de 2003 un recurso contra la República Italiana, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Minas Konstantinidis y Roberto Amorosi, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 10 de la Directiva 2000/53/CE (¹), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva y, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión.
- Condene a la República Italiana al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 21 de abril de 2002.

(¹) DO L 269 de 21.10.2000, p. 34.

Recurso interpuesto el 14 de julio de 2003 contra PROSECOM — Protecção, Segurança e Comunicações, Lda., por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-304/03)

(2003/C 213/38)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de julio de 2003 un recurso contra PROSECOM — Protecção, Segurança e Comunicações, Lda., formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. R. Lyal y G. Braga da Cruz, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Condene a la demandada a abonarle un importe de 111 605,10 euros (ciento once mil seiscientos cinco euros y diez céntimos) de los que 88 276 euros corresponden al principal y 23 329,10 euros a los intereses devengados desde el 15 de noviembre de 1998 hasta el 30 de junio de 2003, ambos incluidos, a un tipo del 5,50 % (hasta el 31 de diciembre de 2002) y del 7,50 % (a partir del 1 de enero de 2003).
- Condene a la demandada al pago de 18,14 euros (dieciocho euros y catorce céntimos) por día, en concepto de los intereses, calculados al mismo tipo, que se devenguen desde el 1 de julio de 2003 hasta el íntegro pago.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En las cláusulas generales del contrato se estipulaba que en el caso de que la contribución financiera total de la Comisión para el proyecto fuera inferior a los pagos efectuados, debía devolverse inmediatamente el exceso a dicha institución. La demandada no cumplió con la obligación impuesta en el contrato, puesto que no devolvió los mencionados importes, que le había entregado la Comisión. El total de los costes aceptado, por lo que respecta a la demandada, tras la auditoría efectuada por la Comisión, ascendió a 26 270 857 PTE, por lo que la contribución de la Comisión se fijó definitivamente en 13 135 428 PTE, es decir, en 68 686 ecus. Habida cuenta de que el importe total percibido por la demandada fue de 156 962 ecus, el importe recibido en exceso, que la demandada debía reembolsar, se elevaba a 88 276 ecus. Hasta la fecha no se ha efectuado pago alguno, de tal modo que el mencionado importe sigue siendo íntegramente exigible. Además del princi-